

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

61 (65) año.

31 de Julio de 1917

Núm. 2.152.

INTERESES PROFESIONALES

LA DIGNIDAD ANTE TODO ⁽¹⁾

(CONCLUSIÓN).

Escrito lo que antecede, nos parece estar viendo a nuestros compañeros con gesto de asombro y estupor ante el lenguaje que empleamos, y acaso lo calificarán de demasiado enérgico, pero, como para los grandes males, según el refrán, se necesitan grandes remedios, y por desgracia en nuestra profesión es tal el rebajamiento moral a que hemos llegado, impropio de estos modernos tiempos en los que la cultura y la ciencia están en el grado de perfeccionamiento en el que los encontramos, y en el que por lo tanto, el veterinario, si ha de llegar a ser lo que por sus merecimientos y estudios constantes le corresponde en el mundo científico, creo no se debe emplear otro tono para corregir con energía los defectos que inevitablemente nos conducen a nuestra ruina moral, social y económica, con perjuicio evidente de nuestro prestigio y del decoro y de la dignidad profesional es consecuencia natural de nuestras injustas luchas intestinas que atribuimos la mayor parte de las veces al consabido pretexto de la *lucha por la vida*, cuando, en realidad, tiene su origen en el egoísmo, la ambición y la soberbia, como procuraremos dar a entender de la mejor manera que nos sea posible.

Todas las carreras, todas las profesiones, industrias y oficios, sostienen una lucha tenaz y constante entre sus individuos, y no teniendo el valor de confesar su origen, lo atribuyen a lo que lo atribuimos generalmente, a *la ley de la existencia*, a la que todos tenemos perfecto derecho en este mísero mundo.

Yo comprendo que esta lucha esté bastante generalizada entre otras carreras o profesiones, por la sencilla razón de que existen más *títulos* que *prebendas* (valga el símil), comprendo también que existiera entre nuestros colegas antepasados por aquello de que eran más numerosos; pero lo que no comprendo es que exista entre nosotros lucha tan

Véase el número anterior de esta Revista.

cruel desde el momento en que, unos, porque son muchos los años de carrera que hoy se exigen y otros, porque van desapareciendo del mundo de los vivos, vamos siendo muy reducidos y por lo tanto, tenemos que ser pocos los que quedamos; beneficio que en vez de explotar en provecho propio lo hacemos en perjuicio de nuestros intereses y de la dignidad profesional.

En todos los partidos donde hay más de un compañero, como igualmente en los pueblos rurales entre sí estén más o menos distanciados, existe entre los individuos de la misma profesión un estado latente de odio que no tiene por origen más que la envidia y el egoísmo que engendra el poco o ningún concepto que *tenemos* de la palabra dignidad, es decir, que a mi juicio, no *tenemos* dignidad, porque si la tuviéramos, no tendríamos odio al compañero, al hermano, porque yo conceptúo al compañero como a un miembro de una misma familia donde no existe más diferencia que la que se engendra por la fusión de la sangre.

Considerando pues, que nosotros al constituir una asociación o colegio para la defensa de nuestros intereses, hemos constituido una familia formada por compañeros, por hermanos, justo es que nos conduzcamos en el seno de ella como tales; y si alguna vez entre los mismos hermanos ocurre renovamos nuestros antiguos odios, natural es también que al igual que ellos cuando ven a un hermano necesitado de protección, olvidando el odio que se profesan y a impulsos de la misma sangre que los atrae tratan de socorrerlo, hagamos nosotros lo mismo con el compañero, auxiliándole a la vez al impulso de nuestra dignidad, que es nuestra sangre en la profesión, y por lo tanto, la que más pelagra, y ya que no tengamos la misma sangre en las venas, tengamos esa dignidad que nos es tan necesaria a la vida de la profesión, pues el hombre que estime en algo su reputación profesional y su salud, no puede vivir, para lo primero sin dignidad y para lo segundo, sin sangre.

He aquí el origen fundamental de esa serie de luchas profesionales que nos aniquilan y nos conducen al desprecio de las personas sensatas y al descrédito de todos, causando al paso nuestra ruina moral y económica.

Habrà luchas dignas, habrá luchas nobles, habrá luchas generosas, pero esas luchas pasaron ya a la historia, en que se luchaba por la conquista de un pueblo, por la independencia de una nación, por la honra ultrajada, esas eran luchas que enjendraban héroes que inmortalizó la historia. ¡Pero las de ahora! ¡Luchas en que un compañero trata de arrebatar a otro hasta un pedazo de pan, apelando a mil re-

cursos y haciendo jirones la dignidad y el decoro de una profesión honradal ¡Esas no son luchas nobles; son luchas bajas, rastreras, fraticidas!.... propias de hombres indignos o idiotas.

En la reunión que tuvimos en ésta el mes pasado, creo que dije ante los compañeros que yo consideraba en el hombre *dos dignidades: la personal y la profesional*. Como persona, puede hacer de ella lo que mejor se le antoje, pues a última hora no se hace daño más que a sí mismo; pero como *profesional*, ni puede ni debe disponer de esa dignidad, pues se debe a la profesión que le honra, se debe a sus compañeros, y en la estimación en que tenga a ésta, demuestra el respeto que se merece y el que le merecen sus colegas en profesión, y por ésta, creo yo, que debiéndose a los demás *profesionalmente* hablando, se debe tener en más estimación la dignidad profesional que la personal, y por lo tanto debemos de cumplir fielmente cuanto en el reglamento del Colegio se ordene, como igualmente todos los acuerdos que en las Juntas se tomen en consideración, en la plena confianza de que todo redundará en beneficio de la prosperidad y engrandecimiento de la clase.

Y así es como llegaremos a ocupar el sitio que en la ciencia y en la sociedad nos corresponde y que éstas destinan a los hombres que saben ser dignos y se dan a respetar por sus actos; de lo contrario, si perseveramos en la conducta antepasada, no pasaremos de ser un *juquete* que siempre estará a merced del capricho de los necios o ignorantes que nos desacrediten y critiquen nuestra conducta y honra profesional y personal, amén de que contribuiremos a nuestra segura y completa ruina en el orden moral y económico.

¡A dignificarse, pues, compañeros, que en nuestras manos tenemos el triunfo o la derrota de nuestro porvenir!

Santo Domingo, junio 1916.

MARIANO PEÑA,
Veterinario.

ECOS LEGISLATIVOS

Impugnación al articulado del Proyecto de Reglamento para la «prevención de las epizootias transmisibles al hombre», aprobado por la Sección de Higiene provincial y municipal del Real Consejo de Sanidad (1).

VII

Art. 9.º Las medidas sanitarias aplicables para impedir el desarrollo y propagación de las epizootias transmisibles al hombre, serán las

prescritas en la Instrucción general de Sanidad pública y en el Reglamento de Policía Sanitaria de los animales domésticos, en todo aquello que se refiera a las zoonosis transmisibles al hombre, salvo los preceptos especiales de este Reglamento.

Art. 10. La aplicación inmediata de las medidas sanitarias de que trata el artículo anterior no corresponde a los Inspectores de Higiene pecuaria, ya hemos dicho repetidas veces que estos funcionarios se mueven, por virtud de la ley, dentro de una esfera puramente pecuaria, sino que incumbe de lleno al personal veterinario sanitario dependiente del Ministerio de la Gobernación, sin perjuicio de que este departamento pueda utilizar los servicios de los Inspectores de higiene pecuaria cuando lo juzgue conveniente.

En este artículo se confunden las epidemias con las epizootias, enfermedades infecto-contagiosas perfectamente delimitadas por la Instrucción general de Sanidad, y como en este Reglamento no puede tratarse de las primeras, sino de las segundas, existe un error que altera esencialmente dicho artículo. Además, siendo esto así, el Inspector provincial de Sanidad no tiene por qué intervenir en un asunto que no es de su profesión, aun cuando desempeñe o tenga intervención en las relaciones del personal veterinario con la Inspección general de Sanidad.

En su virtud entiendo que dicho artículo debe redactarse en los siguientes términos:

Art. 10. La aplicación inmediata de las medidas sanitarias mencionadas en el artículo anterior corresponde a los Inspectores sanitarios municipales, a los Subdelegados y a los Inspectores provinciales de Veterinaria, los cuales, desde el momento que se declare la epizootia transmisible al hombre, darán cuenta de las adoptadas al Alcalde y al Gobernador civil, para que éste lo ponga en conocimiento de la Inspección general de Sanidad.

Art. 11. Está en desacuerdo con la legislación sanitaria vigente el que el Inspector provincial de Sanidad, por sí, vigile si las medidas conducentes a evitar la propagación la zoonosis al hombre se ejecutan en forma que garantice la salud pública, ni es admisible el conferirles facultades para que utilice o no los servicios de los Veterinarios municipales, prescindiendo de la pericia que a éstos les da su título profesional, ni mucho menos la Inspección general de Sanidad puede variar o reformar, según su criterio, las medidas de sanidad veterinaria que están consignadas en la Instrucción general de Sanidad y en el presente Reglamento, esto compete al Ministro de la Gobernación, que es el llamado a reformar la Sanidad pública, previo informe del Real Consejo de Sanidad. En su consecuencia, propongo que se modifique

el referido artículo con sujeción a la Instrucción general de Sanidad y al Reglamento de Policía sanitaria, en la parte que no esté derogada por la Ley de epizootias, en esta forma:

Art. 11. Los Inspectores provinciales de Veterinaria, por sí, o utilizando los Veterinarios municipales o el Subdelegado de Veterinaria, cuando lo estimaren preciso, vigilarán si las medidas ordenadas se ejecutan en forma que garantice la salud pública y propondrán al Gobernador civil las modificaciones que crean necesarias con este objeto, dando cuenta de ello al Inspector general de Sanidad para su aprobación.

Art. 12. En este artículo no se especifican las autoridades, prestándose a una confusión grande su interpretación, por lo que, a nuestro juicio, estará mejor redactado en la forma siguiente:

Art. 12. El Gobernador civil de la provincia pondrá a disposición de los funcionarios técnicos de que se viene hablando cuantos medios sean necesarios para obligar a los Alcaldes y particulares al estricto cumplimiento de las medidas sanitarias que se hayan de poner en práctica, así como también facilidades para que los agentes de la autoridad cooperen a la mayor eficacia de las mismas.

Después de este artículo procede reglamentar el aislamiento y las medidas complementarias del mismo, por lo que importa mucho agregar los artículos siguientes:

Art. A. Una vez comprobada la existencia de una zoonosis transmisible al hombre, se procederá al aislamiento de los animales enfermos, en la forma que determina el Capítulo II del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos de 3 de julio de 1904, y los recursos que se entablen contra las resoluciones de los Gobernadores civiles en esta materia, serán resueltos por el Ministro de la Gobernación.

DR. JUAN MANUEL DÍAZ VILLAR.

Estudios Médico-Sociales

Causas ocasionales de las intoxicaciones por los hongos.

Prejuicios de selección.—Prejuicios de preparación, por Stephen-Chauvet, de los Hospitales de París.

(CONCLUSIÓN)

II.—Prejuicios de preparación.

Las recetas populares que se consideran más capaces de neutralizar la toxicidad de los hongos venenosos y hacerles comestibles, son las siguientes:

1.º Hay que quitar la cubierta coloreada que cubre el sombrero en algunas especies.

Refutación.—No hay duda que esta cubierta contiene una notable proporción de principios tóxicos en los hongos venenosos, y la medida resultaría buena si no quedase en la pulpa del sombrero una cantidad de tóxicos más que suficiente para producir la muerte del consumidor.

2.º Hay que hacer hervir los hongos sospechosos con sal y vinagre, y de esta manera resultarán inofensivos.

He aquí un prejuicio muy antiguo. Ya A. COELIUS, que vivía a fines del reinado del gran Trajano, lo indicaba en su tratado sobre el arte de la cocina *De opsoniis et condimentis, sive de arte coquinaria, libri decem*. Este publicista recomendaba que no se preparasen los hongos sino después de haberlos hecho cocer con mucha agua y exprimirlos: «elixi, calidi, exiscati». Los trataba luego con vinagre (su antídoto, decía), vino cocido, aceite, pimienta y sal.

Según el DR. MOUGEOT (*Tratado de micología*, abate Moyeu), los campesinos de Baviera hacen sufrir a los hongos que preparan una ebullición prolongada en agua salada, después de lo cual los exprimen y los secan con cuidado, tirando el agua de su cocción.

RASPAIL (*Revista complementaria de las ciencias* vol. I), dice que los campesinos rusos hacen una cosa análoga.

En 1850, FEDERICO GIRARD (ayudante naturalista del Museo de París), aconsejaba también hacer macerar las amanitas tóxicas en agua salada fría o avinagrada, durante veinticuatro horas, hasta la desaparición del olor nauseabundo.

Más recientemente, J. H. FABRE ha recomendado también una manera de cocer los hongos análoga a la precedente, pues para ello bastaría cocerlos en agua ligeramente salada, y después lavarlos repetidas veces en agua fría (*Recuerdos entomológicos*, lib. X).

Refutación.—Estos prejuicios son muy peligrosos. Ya el gran ORFILA y FLANDIN protestan de ellos. Asimismo, la Comisión nombrada por el Consejo de Higiene y Salubridad de la ciudad de París para inspeccionar los experimentos de GIAARD, dijo que no podía darse a los resultados de estos experimentos la publicidad deseada por el experimentador. Las modernas investigaciones de RADAIS, profesor de criptogamia en la Escuela de Farmacia de París, y de sus discípulos, han echado por tierra estos prejuicios de cocción. Estos autores han hecho experimentos con la amanita falloide y las volvarias tóxicas y han demostrado que la amanita falloide, el más tóxico de los hongos mortales, conserva su toxicidad después de todas las preparaciones precedentemente citadas, porque sus toxinas quedan retenidas en la trama

del hongo, y además porque siendo termostábiles, no son destruidas por el agua hirviendo. El único resultado seguro de todas estas maniobras culinarias es el de transformar los hongos en una especie de yesca insípida tan tóxica como antes. Vemos, pues, que con la cocción se logra muy poca cosa.

De todo ello se deduce que no existe medio empírico alguno para distinguir los hongos venenosos de los hongos comestibles, ni ningún artificio de preparación susceptible de hacerles perder su nocividad.

Tenemos, pues, que el único recurso que le queda al aficionado a los hongos es saber escoger las criptógamas que desea consumir, fundándose en la determinación exacta de sus caracteres botánicos, para lograr lo cual necesita adquirir bastantes conocimientos micológicos.

Cuando éstos estén suficientemente generalizados para permitirle reconocer todos los hongos comestibles, deberá empezar por aprender a conocer y a distinguir los hongos peligrosos y los hongos mortales. Para ello debe penetrarse de una noción capital, cual es la de desechar todos los hongos con volva que tienen laminillas blancas (amanita falloide, amanita citrina, amanita primaveral, amanita pantera, amanita matamoscas), y los hongos con volva, laminillas rosadas y sin anillo (volvarias) (1).

Por la traducción

ROBERTO REMARTINEZ Y GALLEGO.

CLÍNICA MÉDICA

Terminación rara en un caso de influenza.

Tan manoseado está el estudio de esta enfermedad, por ser tan común entre los solípedos y tan tratada de todos los veterinarios, tanto en la clínica como en trabajos de laboratorio, que no voy a decir nada acerca de ella. Únicamente voy a citar un caso, haciendo algunas observaciones sobre su duración, marcha, localización, y sobre todo, de su terminación.

Se trataba de un mulo romo castrado, de buena constitución y cuatro años, bien tratado y en buen estado de carnes. Estaba destinado a los trabajos agrícolas, y el día 2 de mayo último me lo acercó su

(1) Consultese: *Sintomatología y tratamiento de los envenenamientos por los hongos*, por STEPHEN-CHAUVEY (*Le Monde Médical*, 1913, núm. 437), y los *Envenenamientos por los hongos*, del mismo autor (*Gazette des Hôpitaux*, París, 1912).

dueño, diciéndome que hacía unos días que el animal se cansaba mucho en el trabajo, su apetito había disminuído y que no conservaba la alegría que de costumbre. Con estas manifestaciones, más otros síntomas observados referentes al tubo intestinal, y una elevación de temperatura de 39°, que el termómetro me acusó en el recto, diagnosticué y pude corroborar al siguiente día que se trataba de un caso aislado de *influenza con localización gastro entérica*.

Su tipo ha sido *sub-agudo* y su marcha lenta e irregular, habiendo durado diez y ocho días, teniendo durante este tiempo remisiones y subidas bruscas de temperatura a destiempo y a cualquier hora del día o de la noche, llegando en estas elevaciones, por dos veces, a 41°2, poniendo, como es natural, en grave aprieto la vida del enfermo. Además de la localización *gastro-entérica*, ha debido haber también algo de *cerebral*, pues aun cuando el sopor es lo que caracteriza esta enfermedad, éste, en ocasiones, era tal, que obligaba al enfermo a permanecer muchas horas con la cabeza casi apoyada en el suelo o sobre el pesebre; ojos lagrimosos, y párpados edematosos; y en ocasiones, este sopor era sustituido por unas horas de gran inquietud y poniéndose hasta irascible.

Pero aquí lo chocante, como antes decimos, fué su terminación: A los diez y siete días de enfermedad, y cuando ya me daba alguna esperanza de salvarlo por haberse regularizado la temperatura, conservándose entre los 38° a 38°5, reapareciendo un tanto el apetito y la alegría, si bien el animal se encontraba demacrado y debilitado como los deja la dolencia que nos ocupa, ferían las cinco de la mañana cuando el termómetro me acusó 39°3 con pulso algo desordenado; desorden que en el órgano cardiaco no se había notado ni aun en los momentos más graves que el animal sostuvo. Seguí tratándolo, y cual sería mi sorpresa, aunque prevenido para un desenlace funesto, cuando a la visita de la tarde, que serían las cinco, me encuentro al enfermo con alguna inquietud, tratando de aumentar su base de sustentación, cuello estirado, cola en trompa, oreja rígida, trismus; en una palabra, con todo el cortejo de síntomas que presenta el *tétanos agudo*. En las condiciones que ya se encontraba el animal, mi pronóstico fué, naturalmente, fatal, y advertí al dueño que antes de las veinticuatro horas el enfermo sería cadáver. Así fué; al día siguiente, once de la mañana, murió.

Ahora bien; las complicación de la influenza, cualquiera que sean sus localizaciones, no suelen manifestarse por el *tétanos*, pues aún teniendo localización nerviosa (cerebro, médula espinal), más bien las aiteraciones que sufren estos órganos se manifiestan por parálisis.

Para que el tétanos se produjera tuvo que actuar otro nuevo agente que el de la influenza, el bacilo de *Nicolaier*, que nada tiene que ver uno con otro, y aun cuando se tratara de asociaciones microbianas, no se ha hablado nunca, que yo sepa, de la asociación de estos dos. Únicamente acerca de esto, Oreste, en su obra, pág. 469 (traducción Izcara), citando los accidentes que pueden venir a complicar esta enfermedad y refiriéndose a complicaciones, dice así: «Las *infecciones secundarias*, »por la penetración de otros gérmenes en el organismo ya minado por »el agente tífico (tifus del caballo o influenza, para este autor, son sinó- »nimos). Entre estas lesiones secundarias citaremos el *anasarca*.» Nada dice del tétanos; pero en último caso pudiéramos encontrar explicación del hecho, considerándolo como infección secundaria; es decir, que los dos bacilos obraron independientemente.

Admitido esto, ¿por dónde, cómo y cuándo penetraron el bacilo de Nicolaier, o sus esporos en el cuerpo del enfermo? ¿Preexistiría ya dentro al estallar la influenza y no encontrando condiciones favorables no entró en acción hasta ese tiempo? En este caso no habría sido infección secundaria. ¿Pudo entrar por la superficie externa? En este último caso, sí.

Esto último parece lo más probable, y en este caso merece la pena fijar la atención para evitar en lo posible esta infección, tratando las heridas que indefectiblemente se producen en la superficie de la piel, ya por los vegigatorios, inyecciones, sedales, accesos de fijación, escarificaciones en edemas, etc., etc., que durante el tratamiento de la enfermedad ha habido que hacer, con la más rigurosa antisepsia. Tres o cuatro días antes de presentarse los síntomas tetánicos que acabo de describir, había yo hecho al enfermo unas escarificaciones en el vientre en un edema, que por los vegigantes puestos a los lados había sobrevenido, y roto tres accesos en el cuello que por las inyecciones de sulfato de quinina se habían producido, y aun tratadas estas heridas con esmero, suponiendo que por ellas se verificó la entrada del bacilo, todo tratamiento y cuidado es poco. Claro que quién evita del todo que estas aberturas no contacten con los estiércoles, por más que las camas sean lo más limpias posibles que hay en las caballerizas, sobre todo en los partidos rurales y con dueños despreocupados, pero de todos modos, bueno será evitar su contacto lo mejor posible, cubriendo las heridas, después de tratadas antisépticamente, ya con algodones, polvos, etc.

El caso que acabo de citar es el primero que registro, sin embargo de haber abierto ininidad de accesos en diferentes dolencias y en esta misma enfermedad, por ser en esta localidad harto frecuente. No hay

año que no trate aisladamente cuatro, seis u ocho casos, habiendo asistido a dos epizootias en veintitrés años, la última, en 1914, durante los meses de septiembre y octubre, que traté unos 80 enfermos en mi partido, y nunca tuve que lamentar este contratiempo ni he visto semejante terminación.

FLORENTINO MARTÍNEZ.

Veterinario municipal.

Cañaveras y Junio 1917.

SECCION OFICIAL

Tribunal Supremo de Justicia.

Compatibilidad de los cargos de Subdelegado de Veterinaria y Veterinario titular o Inspector de carnes (1).

Resultando que esta sentencia cita como vistos los artículos 4.º del Real decreto de 3 de febrero de 1911, el 63 de la ley Orgánica de Sanidad de 28 de noviembre de 1855, modificada en 24 de mayo de 1866, los artículos 106, 108 párrafo primero y 139 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de enero de 1904, los artículos 43 y 48 del Reglamento del Cuerpo de Veterinarios de 22 de marzo de 1906, los artículos 78, 103 y 110 de la ley Municipal, el Real decreto de 15 de noviembre de 1909 y los artículos 1.091, 1.258 y 1.256, y contiene los considerandos siguientes:

1.º Que fundada única y exclusivamente la separación del veterinario titular e Inspector de carnes de Villacastín D. Jacinto Almarza Portela, acordado por el Ayuntamiento y Junta de Asociados de dicha villa en sesión de 7 de noviembre de 1914, convocada para la discusión y aprobación del presupuesto ordinario para el año 1915, en ser incompatibles los expresados cargos con el de Subdelegado de Veterinaria del partido de Santa María de Nieva, conferido al mismo Sr. Almarza con fecha 22 de julio de 1911, queda circumscriba la cuestión litigiosa por la conformidad de las partes en los hechos originarios del presente recurso a resolver si la indicada compatibilidad está comprendida en la Real disposición a que se atuvo la Junta Municipal de Villacastín para estimarla si obró o no estar dentro de sus atribuciones al separar por virtud de ella y en la forma que lo hizo al citado D. Jacinto Almarza de los referidos cargos de veterinario titular e Inspector de carnes que desempeñaba desde el 25 de octubre de 1910, y a contar de 22 de abril de 1911 por contrato celebrado con la mencionada Junta y si ese su acuerdo tiene lugar o fuerza legal para producir efectos;

2.º Que el R. D. de 3 de febrero de 1911 al establecer en su disposición a que el cargo de Subdelegado será incompatible con el de

(1) Véase el número 2.150 de esta Revista.

Vocal del Real Consejo de Sanidad y con todos otros de elección municipal o provincial, de modo preciso y claro determina en los términos generales que emplea de cargo de elección del Municipio o de la provincia relacionados con las leyes Municipal y Provincial, que tales cargos son únicamente los de Concejal o Diputado provincial sin que por consiguiente se halle ni pueda estar comprendido en dicha disposición el veterinario titular, el que si bien ordena el Reglamento del Cuerpo a que pertenece mediante concurso ha de ser elegido libremente por el Ayuntamiento en unión de la Junta de Asociados, de entre los concursantes, de modo alguno puede entenderse, como al parecer lo entendió la Junta municipal de Villacastin en su acuerdo de 7 de noviembre de 1914, que el indicado cargo sea de elección del Municipio, la cual, en orden al concepto y alcance que determina, exige los votos de los que sean electores dentro del respectivo término municipal y excluye se considere limitada a los de los que tienen la representación y el Gobierno interior del Municipio, a quienes únicamente corresponde el nombramiento de los veterinarios titulares, siempre que tengan la capacidad que en las leyes relativas a ellos se establecen, y como por otra parte dicho Real decreto modifica tan solo los artículos 82 y 76 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de enero de 1904, quedaron subsistentes las demás disposiciones vigentes que a él no se opusieran, por cuya razón tampoco puede alcanzarse la comprendida incompatibilidad al cargo de Inspector de carnes, que también ejercía D. Jacinto Almarza, para preceptuar de manera expresa el artículo 139 de la citada Instrucción de compatibilidad con el de Subdelegado de Veterinaria;

3.º Que el art. 63 de la vigente ley orgánica de Sanidad de 28 de noviembre de 1855, reformada en parte por la de 24 de mayo de 1866, al disponer que el cargo de Subdelegado es honorífico y de opción a los destinos del ramo, sirviendo de mérito en la carrera, no sólo establece sin género alguno de duda la compatibilidad de dicho cargo con el de veterinario titular, por cuanto es este casi el único destino del ramo y la carrera de los que se dedican a la profesión facultativa de veterinarios, si que para su obtención viene a dar cierta preferencia al que es Subdelegado, con el mérito que para su carrera otorga al que ejerce este cargo.

4.º Que la repetida compatibilidad, en relación con ambos cargos de veterinario titular e Inspector de carnes que en Villacastin desempeñaba D. Jacinto Almarza, vino a reconocerla explícitamente el Gobernador civil de esta provincia al nombrar, a propuesta de la Junta provincial de Sanidad, al Sr. Almarza Subdelegado de Veterinaria del distrito de Santa María de Nieva, pues conociendo por la documentación que éste debió presentar para el concurso que ejercía los indicados cargos, se atuvo para el nombramiento a las facultades que le conferían el art. 82 de la anteriormente expresada Instrucción general de Sanidad y el mencionado Real decreto de 3 de febrero de 1911, el cual manifiestamente hubiera infringido de preceptuar la incompatibilidad estimada por la Junta municipal de la citada villa, la que para conocerla tuvo que concurrir la singular circunstancia de que la denunciara con petición de la plaza de titular interino un veterinario de la locali-

dad, después de transcurrir más de tres años desde la publicación de dicho Real decreto, para concluir por acordarla, de conformidad con lo pretendido por ese veterinario solicitane;

(Concluirá).

* * * * *

CRÓNICAS

Defunciones.—Ha fallecido el 20 del actual en su finca de Santa Cruz de Quesada (Jaén), nuestro queridísimo amigo el ilustrado Doctor D. Antonio Muñoz Ruiz de Pasanis, uno de los médicos más sabios de España en los actuales tiempos, uno de los más grandes caballeros y uno de los mayores filántropos que hemos conocido.

Descanse en paz el hombre bueno, sabio y caballero, y acompañamos a su distinguida familia en su honda desgracia.

—También ha fallecido en Madrid, el 27 del actual, víctima de una rápida enfermedad, la bellísima y virtuosa esposa de nuestro querido amigo del alma, Dr. D. Luis Ortega Morejón, Presidente de los Subdelegados de Sanidad de España.

Dios conceda a tan noble señora la gloria eterna, y como propia sabe el Sr. Ortega Morejón, sentimos de todo corazón la nueva e irreparable desgracia que al presente le aflige.

Subinspector general de Sanidad.—A propuesta del Ministro de la Gobernación, y en virtud de concurso, ha sido nombrado Subinspector general de Sanidad D. Jorge Francisco Tello y Muñoz, con el haber de 7.500 pesetas.

Exámenes libres.—Conforme con las disposiciones vigentes, desde el día 1.º de agosto al 31 del mismo inclusive, en sus días lectivos, queda abierta la matrícula para los alumnos que deseen examinarse libremente de las asignaturas de la carrera de Veterinaria.

Dicha matrícula se efectuará en las secretarías de las respectivas Escuelas, a las horas de despacho público, fijadas en los tablones de anuncios de las mismas.

Los alumnos abonarán en concepto de derechos de inscripción, formación de expediente y académico, las cantidades que prescriben las disposiciones vigentes y cuyo detalle y forma de efectuar dicho abono, estará expuesto al público en los tablones de anuncios de las respectivas Escuelas.

En el acto de la matrícula deberá acreditarse por medio de los do-

cumentos correspondientes: 1.º, la edad; 2.º, el haber sido revacunado, y 3.º, para los que comiencen sus estudios, tener aprobado el grado de bachiller, cuyo título deberá exhibirse antes de realizar el primer examen.

Los alumnos que se suscriban por vez primera, deberán también acreditar su personalidad con dos testigos.

De Instrucción pública.—*Los exámenes de septiembre.*—La *Gaceta* de hoy publica una Real orden, cuya parte dispositiva dice:

«Los alumnos, oficiales o de enseñanza no oficial colegiada, de los establecimientos docentes que en los exámenes de junio hayan aprobado todas las asignaturas en que estuvieron matriculados, podrán solicitar en agosto matrículas como alumnos libres para los exámenes de septiembre, conforme a las disposiciones vigentes en cuanto al pago de derechos, prelación de asignaturas y forma del examen, no siendo esto extensivo a quienes pretendan mejora de nota en los exámenes de septiembre.

Para solicitar dichas matrículas y exámenes los alumnos deberán cursar sus instancias por conducto jerárquico, y los jefes de los establecimientos docentes resolverán en cada caso con arreglo a lo prevenido en esta disposición.»

Para los morosos.—Siendo muchos los suscriptores que se encuentran en este caso, a quienes repetidísimas veces hemos escrito cariñosas y atentas cartas, invitándoles a ponerse al corriente de sus pagos, sin que dichos sujetos (en su inmensa mayoría) hayan tenido ni la educación, ni la deferencia, ni el compañerismo de contestarnos, les participamos que en justa reciprocidad de su inconsideración para con nosotros, que desde el número próximo comenzaremos a publicar sus nombres, cantidades adeudadas y número de veces que se les ha escrito, con el fin de que todo el mundo se entere, sobre todo las demás empresas periodísticas de ese *cuadro de honor*, y escarmienten en cabeza ajena. A tan incorrecto proceder tal castigo, que es, por otra parte, bien merecido.

Servicios Veterinarios.—Según datos del Cuerpo de Veterinaria municipal de Barcelona, han sido decomisadas en los mataderos, estaciones y fielatos de dicha ciudad, durante el pasado mes de junio, 54 reses de ganado vacuno, y 182 fetos; 317 lanares, 40 cabrío y 92 fetos; 11 de cerda y 9.162 kilos de espurgos y despojos.

Durante el mismo mes han sido reconocidas en las estaciones y fielatos, 11.771 reses de ganado vacuno, 142.603 lanar, 1.201 cabrío, 3.140 de cerda, 160.947 piezas de volatería y 24.170 conejos.

La importación de pescado ha sido de 617.327 kilos, y la de huevos, de 97.700 unidades.

La mortalidad animal, según datos del registro nosográfico, ha sido en dicho mes el siguiente: ganado vacuno, 26; lanar, 44; cabrío 12; de cerda, 8; caballar, 85, y mular 4.

Todas las defunciones han sido ocasionadas por enfermedades comunes.

En los mercados públicos, central de pescado, de volatería y en los distritos, se han decomisado 40 kilos de carnes varias, 8.251 de pescado, 5 de mariscos, 187 kilos de espurgos y despojos, 12.293 de frutas y verduras, 50 de embutidos, 16 de substancias varias, 5.614 huevos, 1.120 aves y conejos.

Han sido examinadas macro y microscópicamente en el Laboratorio de inspección y verificación, muestras alimenticias correspondientes a remesas de 2.377 kilos de embutidos y 57 de jamón.

Además se han visado por el personal facultativo, 21 certificado de de origen y sanitarios.

El muermo en Andalucía.—Habiéndose declarado entre el ganado caballar, en término de Eciija, la epidemia del muermo, se ha dispuesto por el ministerio de Fomento, la marcha de un inspector que con la conformidad, y de acuerdo con la Dirección general de la Cría Caballar, procederá a aislar y sacrificar los ganados atacaños, con el fin de impedir la propagación de la epidemia.

Dícese que en ese Depósito han sido sacrificados más de 60 potros.

Caza.—Es sabido que el art. 17 de la ley de Caza, declara absolutamente prohibida toda clase de caza, desde el 15 de febrero hasta el 31 de agosto inclusive en todas las provincias, con excepción de las del litoral cantábrico y salvo las cuatro de Galicia, en las que la veda no terminará hasta el 15 de septiembre.

Podrán, sin embargo, cazarse desde el día 1.º de agosto las tórtolas, palomas y codornices, pero sólo en aquellos terrenos en que las cosechas estuvieren segadas, aun cuando no hayan sido recogidas las mieses.

Respecto de los palomares, es muy de tener en cuenta la reforma introducida en los arts. 32 y 33 de la ley de Caza por la del 22 de julio de 1912, conforme a lo cual, queda al arbitrio de los Gobernadores fijar las épocas y el tiempo que aquéllos han de estar encerrados, sin que los plazos puedan exceder en ningún caso de los meses de octubre y noviembre y 1.º de julio a 15 de agosto.

Plagas del campo.—Según el art. 60 de la ley de 21 de mayo de 1908, referente a las plagas del campo, los propietarios y colonos deben facilitar al Jefe de Fomento, dentro de la primera quincena de agosto, y bajo la multa de 50 a 500 pesetas en su caso, una relación de las hectáreas que en sus fincas estén infestadas de langosta, estableciendo las Juntas locales de defensa, en la segunda quincena de dicho mes, el debido servicio de vigilancia en todos los campos invadidos, para observar los sitios en que la langosta verifique la oavación, y procediendo inmediatamente a su acotamiento.

Excusamos reiterar la conveniencia de que no se descuiden estos trabajos.

De Guerra.—Se ha dispuesto que el subinspector veterinario de segunda, D. Miguel Martínez Quesada, pasa a situación de excedente.

Demografía pecuaria.—Durante el pasado mes de junio, se registraron en los animales domésticos de la provincia de Zaragoza, 3 invasiones de rabia, 21 de carbunco bacteridiano, 4 de perineumonía contagiosa, 3 de tuberculosis, 1 de influenza, 19 de glosopeda, 122 de viruela ovina, 6 de durina, 2 de cólera porcino, y 5 de sarna; en los de la provincia de Oviedo, 12 invasiones de carbunco bacteridiano y 3 de sintomático, 2 de perineumonía contagiosa, 3 de influenza, 10 de viruela ovina, 22 del mal rojo, 4 de pulmonía contagiosa, y uno de triquinosis; en los de la provincia de Logroño, una invasión de rabia, 2 de carbunco bacteridiano, 125 de viruela ovina, 9 del mal rojo y 109 de sarna; en los de la provincia de Cuenca, 70 invasiones de viruela ovina, 41 de peste porcina y 5 de sarna; en los provincia de Huesca, 4 invasiones de perineumonía, 4 de viruela ovina, 30 del mal rojo, 83 de distomatosis y 82 de cólera aviar; en los de la provincia de Córdoba, 1 invasión de rabia, 48 de carbunco bacteridiano, 2 de perineumonía contagiosa, 5 de influenza, 157 del mal rojo, 158 de pulmonía contagiosa y 276 de cólera porcino; en los de la provincia de Baleares, 8 invasiones de carbunco bacteridiano y 4 de cólera porcino; todos en la isla de Menorca; en los de la provincia de Ciudad Real, 2 invasiones de rabia, 2 de carbunco bacteridiano, 29 de viruela, 19 del mal rojo, 8 de pulmonía contagiosa, 1 de triquinosis, 16 de cólera porcino y 101 de sarna; en los de la provincia de Burgos, 4 invasiones de rabia, 1 de carbunco bacteridiano, 48 de viruela ovina, 5 de durina; 37 de cólera porcino, y 42 de sarna; en los de la provincia de Albacete, 1 invasión de rabia, 12 de carbunco bacteridiano, 134 de viruela ovina, 1 de durina, 4 del mal rojo y 36 de peste porcina; en los de la provincia de Navarra, 1 invasión de rabia, 3 de viruela ovina, 18 del mal rojo y 129 de sarna; en los de la provincia de Palencia, 2.634 de viruela ovina, 7 de mal rojo, 60 de cólera aviar y 4 de distomatosis; en los de la provincia de Gerona, 3 invasiones de rabia, 1 de perineumonía, 5 de tuberculosis, 6 de influenza y 60 de peste porcina; en los de la provincia de Avila, 35 invasiones de viruela; y en los de la de Guipúzcoa se registraron 4 de carbunco, 12 de perineumonía contagiosa, 12 de tuberculosis, 1 de coriza gárgrenoso y 1 de cirticercosis.

Se declara oficialmente la viruela en los ganados lanares del término municipal de Huércano (Logroño), y en los Livas de Broño (Huesca), la peste porcina en los de Mohorte y la Melgosa (Cuenca) y los de

Puras (Valladolid); el carbunco bacteridiano en los de Alcalá de Urrea (Huesca) y en los de Miguelturra (Ciudad Real); la viruela en los de Quel (Logroño), y en los de Jiqueruelas (Zaragoza); la peste porcina en los de Siles y Villarrodrigo (Jaén); y oficialmente extinguida la sarna en los ganados cabrios del término municipal de Pont de Armeniera, y la propia enfermedad en el ganado cabrio de Tollos y Vall de Ebro (Alicante) y Prádena de Atienza (Guadalajara).

Vacante.—La plaza de Veterinario titular para la inspección de carnes e inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de Casaseca de las Chanas (Zamora), con el haber anual de 365 pesetas. El agraciado podrá hacer contratas con los vecinos para la asistencia de sus ganados. Solicitudes al alcalde hasta el 16 de agosto.

Otra.—La ídem de inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de Ciurana (Gerona). Solicitudes al alcalde, hasta el 19 de agosto.

Otra.—La ídem de Veterinario titular de Perales de Tajuña (Madrid), con el sueldo anual de 135 pesetas. Solicitudes hasta fin de agosto.

Otra.—La ídem de Veterinario titular de Alcalá del Río (Sevilla), con el sueldo de 182,50 pesetas anuales, Solicitudes hasta fin del próximo mes de agosto.

Otra.—La ídem de Veterinario titular de Moral de la Reina (Valladolid), con el haber anual de 90 pesetas. Solicitudes hasta igual fecha.

Otra.—La ídem de Veterinario titular de Polan (Toledo), con el sueldo anual de 180 pesetas. Solicitudes hasta la propia fecha.

Los aspirantes a estas últimas cuatro vacantes deberán pertenecer al Cuerpo de Veterinarios titulares.

Del Ayuntamiento de Madrid.—En la sesión que el mismo celebró el 28 del actual, según la prensa política se aprobó un decreto de la Alcaldía presidencial, levantando de conformidad con el teniente de alcalde instructor del expediente, la suspensión de empleo y sueldo que venía sufriendo un profesor Veterinario, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse del expediente que se le sigue.

Consultorio dental.—Recomendamos con interés por su economía y pulcritud el establecido en la calle de Atocha, número 25, 1.º izquierda, esquina a la de Carretas; bajo la dirección del hábil Odontólogo D. Patricio Chamón.

Aprendiz de mancebo.—Se necesita uno con urgencia, adelantado, para herrar en frío, sin forjar, y que sea soltero.

Para informes y ajuste dirigirse al veterinario de Valdeavero (Madrid).